

Acaip

**LEY DEL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA DEL DELITO
ENTRARÁ EN VIGOR EN OCTUBRE**

¿Cómo afecta al derecho penitenciario?

**Permite a las víctimas la posibilidad de
participar en la ejecución de las penas**

**DERECHOS
“VÍCTIMAS”**

**Permitirá que las víctimas sean escuchadas
“antes” de la concesión de la clasificación del condenado en tercer
grado, la libertad condicional o los beneficios penitenciarios”**

**Los partidos de la oposición acusan al PP de dificultar la
reinserción de los condenados a penas de prisión**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Aprobado el Estatuto de la Víctima

La posibilidad de participar en la ejecución de las penas no ha contado con el apoyo de los partidos de la oposición a excepción de UPyD

El proyecto de Ley del Estatuto de la Víctima del Delito **ha sido aprobado definitivamente el pasado 17 de abril** con un completo decálogo para proteger a los afectados, con lo que ha quedado lista para su publicación en el Boletín Oficial del Estado **y su entrada en vigor pasados seis meses**, tal como establece la propia norma.

En el Estatuto de la Víctima **se parte de un concepto amplio de víctima, por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio, y comprende a la víctima directa, pero también a víctimas indirectas**, como familiares o asimilados.

El PP enmendó el proyecto posteriormente en la cámara baja de ley para que el Juez de Vigilancia Penitenciaria de la posibilidad a la víctima para formular alegaciones (recurrir) en el plazo de cinco días antes de decidir **sobre la clasificación del condenado en tercer grado, la libertad condicional o los beneficios penitenciarios**. Estas situaciones penitenciarias **que afectan al límite de cumplimiento de condena, y no a la suma de las penas impuestas**, aun cuando la medida implique reducir el tiempo de estancia en prisión del preso.

El artículo donde se recoge este precepto (art. 13), acogió una enmienda técnica del Senado. **Ha sido la única de las votadas en la cámara baja que no se ha aprobado por unanimidad**. La oposición no tenía demasiado que objetar al espíritu general de la norma, pero sí al artículo 13 a excepción de UPyD. **Ese punto detalla la participación de las víctimas en la ejecución de la pena, y les permite recurrir un amplio catálogo de decisiones del juez de Vigilancia Penitenciaria** en la fase de cumplimiento de la pena.

Además, el Estatuto **permite recurrir a las víctimas estas decisiones en delitos de terrorismo, homicidio, aborto forzado, lesiones, torturas, trata de seres humanos, robo con violencia, contra la libertad, contra la integridad moral, contra la libertad sexual y robos con violencia o intimidación**.

Las víctimas **no necesitarán abogado para anunciar la presentación del recurso, y dispondrán de cinco días de plazo**.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

Ahora seguirá siendo el juez quien tenga la última palabra. Hasta la fecha, era el fiscal quien recurría y se oponía a los beneficios penitenciarios.

Con su entrada en vigor, **las víctimas de delitos graves estarán acompañadas e informadas durante todo el proceso judicial** y no tendrán que revivir durante el mismo el dolor que padecieron. También **podrán recurrir la libertad y los beneficios penitenciarios** que se conceda a sus agresores, así como el sobreseimiento o archivo de la causa aunque no estén personadas en las mismas.

El auto de libertad condicional es recurrible cuando imponga una pena de más de cinco años de prisión.

La víctimas también podrán pedir **“medidas o reglas de conducta”** para una persona en libertad condicional al objeto de garantizar su seguridad. A su vez, **se promoverán experiencias de mediación** si lo desean la víctima y el acusado.

Por otro lado, **la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal**, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocesal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo¹. Las actuaciones han de estar siempre orientadas a la persona, lo que exige una evaluación y un trato individualizado de toda víctima, sin perjuicio del trato especializado que exigen ciertos tipos de víctimas.

Los cambios incorporados durante la tramitación de esta iniciativa en la Cámara Alta (Senado), que son principalmente de carácter técnico, **incluyen cambios relativos a las funciones de la Policía Judicial**, que "tiene por objeto y será obligación de todos los

¹ El reconocimiento, protección y apoyo a la víctima no se limita a los aspectos materiales y a la reparación económica, sino que también se **extiende a su dimensión moral**, y se otorga atendiendo, a su vez, a las especialidades de las víctimas que no residen habitualmente en nuestro país.

Ante la ausencia de una regulación específica para ciertos colectivos de víctimas con especial vulnerabilidad, se pretende otorgarles una protección especial en este texto mediante la transposición de la Directiva relativa a la lucha contra los **abusos sexuales y la explotación sexual** de los menores y la pornografía infantil; y la de prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas.

También se regula la organización y funcionamiento de las **Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delito**, el fomento de la formación de operadores jurídicos y del personal al servicio de la Administración de Justicia en el trato a las víctimas, la sensibilización y concienciación mediante campañas de información, la investigación y educación en materia de apoyo, protección y solidaridad con las víctimas, la cooperación con la sociedad civil y en el ámbito internacional, así como el fomento de la autorregulación por los medios de comunicación del tratamiento de informaciones que afecten a la dignidad de las víctimas.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial". "Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los deberes de información que prevé la legislación vigente. Asimismo, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal".

También se incluye una pequeña modificación en la disposición final primera, que modifica la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

→ **DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.-** **CATÁLOGO DE DERECHOS PROCESALES, EXTRAPROCESALES, Y EJECUCIÓN DE PENAS.**

Esta norma pretende ser, según señala su introducción, el catálogo general de los derechos, procesales y extraprocesales, de todas las víctimas de delito. **Estos derechos serán de aplicación a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España**, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutaban o no de residencia legal.

En ese catálogo general, se recogen, entre otros, **el derecho a la información, a la protección y al apoyo en todo caso, el derecho a participar activamente en el proceso penal, el derecho al reconocimiento como tal víctima y el derecho a un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio.**

En materia "**PENITENCIARIA**".-

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- Podrán recurrir el auto de la “libertad condicional” aunque no estén personadas en el procedimiento si la pena del delito es superior a cinco años de prisión.
 - El Juez de Vigilancia Penitenciaria dará la posibilidad a la víctima para formular alegaciones en el plazo de cinco días antes de decidir sobre **la clasificación del condenado en tercer grado, la libertad condicional o los beneficios penitenciarios**.
 - Además, permite recurrir estas decisiones **en delitos de terrorismo, homicidio, aborto, lesiones, torturas, trata de seres humanos, robo con violencia, contra la libertad, contra la integridad moral o contra la libertad sexual**.
- Las víctimas de violencia de género serán informadas de la puesta en libertad de su agresor sin que lo soliciten, “salvo” que manifiesten expresamente su deseo de no ser notificadas.

En materia “**PROCESAL PENAL**”.-

- Se les comunicará cómo acceder a asesoramiento legal y si lo solicitan se les informará sobre todo el proceso penal (fecha de celebración del juicio, notificación de sentencias y sobreseimientos, etc.).
 - Desde su primer contacto con las autoridades, sabrán de primera mano la fecha, hora y lugar del juicio **y conocerán "sin retrasos innecesarios" las resoluciones por las que se acuerde no iniciar el procedimiento penal o aquellas que acuerden medidas cautelares para garantizar su seguridad**.
 - ✓ La información de toda autoridad o funcionario al que se acuda será con lenguaje sencillo y accesible, desde el primer contacto. Esa información, que deberá ser detallada y sucesivamente actualizada, debe orientar e informar sobre los derechos que asisten a la víctima en cuestiones tales como: **medidas de apoyo disponibles; modo de ejercicio de su derecho a denunciar; modo y condiciones de protección, del asesoramiento jurídico y de la defensa jurídica; indemnizaciones, interpretación y traducción; medidas de efectividad de sus intereses si residen en distinto país de la Unión Europea; procedimiento de denuncia por inactividad de la autoridad competente; datos de contacto para comunicaciones; servicios disponibles de justicia reparadora; y el modo de reembolso de gastos judiciales.**

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- ✓ Se facilita a la víctima el ejercicio de sus derechos, permitiendo la presentación de solicitudes de justicia gratuita.
- El Estatuto de la Víctima pretende que se encuentren "arropadas" durante todo el procedimiento y, para ello, **permite que les acompañe la persona que designen cuando traten con las autoridades**, sin perjuicio de que intervenga su abogado cuando sea procedente, salvo resolución motivada.
- Otro aspecto novedoso es que **prohíbe a los abogados dirigirse a las víctimas de grandes catástrofes en un plazo de 30 días desde que se produce el suceso**, con intención de prevenir abusos. Considera como víctimas a los menores que se encuentran en un entorno de violencia de género o doméstica con el objetivo de garantizarles el acceso a los servicios de asistencia y apoyo, así como a las medidas de protección.
- Incluye también **los servicios de "justicia o encuentros restaurativa/os"** cuando el infractor reconozca los hechos y le mediación no entrañe ningún peligro para la víctima.
 - ✓ Lo más llamativo del Estatuto, que entra en una cierta contradicción con todo lo anterior y con la decisión del Gobierno de congelar los encuentros entre víctimas y presos, estriba en que su punto 15 promueve los "servicios de justicia restaurativa" y la mediación entre damnificados y condenados. Según explica el texto, las víctimas podrán acceder a ese servicio con la finalidad de obtener una adecuada reparación material y moral cuando el infractor haya reconocido los hechos, la víctima y el acusado hayan prestado su consentimiento, y el procedimiento de mediación no entrañe un riesgo para la seguridad de la víctima o su integridad moral.
- Se reducirán máximo las declaraciones, se procurará que sea siempre la misma persona quien hable con la víctima y que esta sea de su mismo sexo.
- Durante el juicio se evitarán preguntas innecesarias y el contacto visual con el infractor.

En materia de "**SEGURIDAD DE LA VÍCTIMA**".-

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es

Acaip

- Podrán requerir medidas de control para garantizar su seguridad cuando el reo quede en libertad condicional.
- Se protege a los menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección con medidas específicas encaminadas a evitar una victimización secundaria:
 - Se suprimirán las declaraciones que no sean imprescindibles y podrán ser grabadas para reproducirlas en juicio.
 - Tendrán un representante legal cuando exista conflicto de intereses con los progenitores o representantes legales.
 - Los hijos de la pareja fallecida o desaparecida se considerarán también víctimas.

Estas medidas de protección buscan la efectividad **frente a represalias, intimidación, victimización secundaria, daños psíquicos o agresiones a la dignidad durante los interrogatorios y testificando, e incluyen desde las medidas de protección física hasta otras**, como el uso de salas separadas en los Tribunales, para evitar contacto de la víctima con el infractor y cualesquiera otras, bajo discrecionalidad judicial, que exijan las circunstancias.

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE ESPECIAL INTERÉS

Los tribunales notificarán también a las víctimas las decisiones judiciales o penitenciarias que afecten a condenados por delitos cometidos con violencia o intimidación y que supongan un riesgo para su seguridad. **"Estas comunicaciones incluirán, al menos, la parte dispositiva de la resolución y un breve resumen del fundamento de la misma"**, recoge el proyecto legislativo.

- ✓ Se notificarán en la dirección de correo electrónico que faciliten o, en su defecto, en su dirección postal, si bien podrán manifestar su deseo de no ser informadas sobre estas cuestiones.

- La regulación de **la obligación de reembolso en el caso de las víctimas fraudulentas, condenadas por simulación de delito, denuncia o querrela falsa**, así como en caso de sentencia absolutoria o archivo de la causa penal por inexistencia de los hechos

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 9007, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152 Fax: 915178392

E-mail: acaip-madrid@wanadoo.es; oficinamadrid@acaip.info

web: www.acaip.es
